

Villavicencio, 27 JUN 2017

7150001-005-08 000.2146
Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Señor(a):

DILIA MARCELA LEON LANCHEROS
Carrera 48 A sur No. 62-36 Manzana M Casa 11 Barrio Villa de Paz
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución: No. 0188 del 05/05/2017.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por este Despacho, relacionada con resolver las solicitudes radicadas No.1EE2017715000100001295 del 25/01/2017 Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora Grupo de atención al Ciudadano y Trámites

Anexo: dos (2) folios

Transcriptor: Francisco C
Elaboró: Francisco C
Revisó/Aprobó: Aurora P
Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2017\RESOLUCIONES CITAS, MOTI



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0188

(05 DE MAYO DE 2017)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DE SOLICITUD PARA DESPEDIR UN TRABAJADOR EN EMBARAZO

La Suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites del Ministerio de Trabajo del Meta en uso de sus atribuciones Legales en especial las Consagrados en el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Art.26 de la Ley 361 de 1997, Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014 art. 2 numeral 24, demás Normas Concordantes y,

HECHOS

Que mediante radicado No.01EE2017715000100001295, recibido el 05 de abril de 2017, el Señor **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.877 de Puerto Boyacá, en calidad de Representante Legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL INCIPULPET 2015-2016, Nit. 900.923.459-2, Dirección Calle 12B No. 47B-24B, Barrio La Esperanza, Villavicencio Meta; solicita la intervención de este Ministerio para adelantar el trámite de Autorización Terminación Vínculo Laboral de la trabajadora **DILIA MARCELA LEÓN LANCHEROS**; con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.404.702 de Bogotá, quien se encuentra en condición de EMBARAZO.

Que con Resolución No. 0140 del 21 de marzo de 2017, se resolvió una solicitud de AUTORIZACIÓN DE DESPIDO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO por parte de éste Despacho, que al entrar a reconsiderar dicha decisión, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Que mediante el Representante legal, el Señor **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.877 de Puerto Boyacá, en calidad de Representante Legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL INCIPULPET 2015-2016, Nit. 900.923.459-2; presentó escrito de recurso de Apelación, contra la RESOLUCIÓN No. 0140 del 21 de marzo de 2017; le corresponde a la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio del Trabajo resolver dicho recurso interpuesto en oportunidad legal para tal fin.

Manifiesta el recurrente que: que si bien es cierto la trabajadora **DILIA MARCELA LEÓN LANCHEROS**, se encuentra en estado de embarazo, también es cierto que la terminación del contrato No. 5226692, caducó el 31 de diciembre de 2016, debido a que el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL INCIPULPET 2015-2016 con ECOPETROL, terminó el día 31 de diciembre de 2016, lo cual impide que la trabajadora continúe laborando como Auxiliar de Aseo y cafetería.

Que mediante oficio del 19 de julio de 2016, la UNION TEMPORAL INCIPULPET 2015-2016, informó a la trabajadora, de la terminación del vínculo laboral del cargo que venía desempeñando, y por lo cual quedaba sin efecto jurídico el contrato firmado entre las partes.

Que sin embargo la trabajadora no acatado las órdenes de traslado y para la empresa es imposible continuar con la sucursal de Villavicencio, que generan pérdidas y detrimento patrimonial.

PETICIÓN DE LA RECURRENTE

Solicita la Apelación de la Resolución No. 0140 del 21 de marzo de 2017, con la finalidad de que se autorice el despido de la trabajadora, **DILIA MARCELA LEÓN LANCHEROS** y aporta: el certificado de Licencia de maternidad y anexa el Acta de FINALIZACION O TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. 5226692 firmada por la delegada del Contrato de la Empresa: ECOPETROL S.A., con fecha de terminación del 31- 12 - 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una de las razones por la cual el empleador puede dar por terminado el Contrato de trabajo, sin indemnización, es la denominada justa causa; es por ello, que el empleador debe evaluar muy bien la situación, de forma objetiva, justa y equitativa, antes de proceder a solicitar la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo de una trabajadora en estado de embarazo limitaciones físicas. Ello debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre esta materia, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así a la trabajadora.

Que el trámite establecido por la Ley 50 de 1990 Art. 33 y 35, está señalado como mecanismo de protección de las partes y en especial del hijo que está por nacer, dando cumplimiento al mandamiento Constitucional que reitera en el artículo 53 la protección especial a la maternidad.

La Corte constitucional en Sentencia T-736 de 1999, ha establecido que el juez debe considerar entre otros aspectos lo siguiente:

"Que el despido sea una consecuencia del embarazo, porque a pesar de la expiración del plazo del contrato, subsisten las causas del mismo y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones laborales por parte de la trabajadora"

De acuerdo con los antecedentes jurisprudenciales, que son muchos, resulta casi imposible despedir o no revocar el contrato de trabajo a una mujer en estado de embarazo; pero en el caso que nos ocupa es por la terminación del Contratante la Empresa: ECOPETROL S.A., con fecha de terminación del 31-12-2016 y según la Sentencia SU 070 DE 2013 El nuevo criterio establecido por la Corte Constitucional sobre el alcance del fuero de Maternidad: "Cuando el empleador aduce Justa causa en este caso se debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de Gestación; y la configuración de la justa causa (si se presenta) se debe tener en cuenta la terminación del contrato y del Contratante la Empresa: ECOPETROL S.A., y no por su embarazo.

Es claro que mientras subsistan las causas que dieron origen al contrato de trabajo, y cobija hasta la licencia la cual finaliza 2017 -06-05, para dar por terminado el contrato de trabajo a la trabajadora (Fol. 38, 39).

La protección especial que la ley ofrece a la mujer embarazada, no solo la cobija mientras esté en estado de embarazo, sino que contempla también durante el estado de lactancia de su hijo, y al cumplimiento de la Licencia; así lo amerita la Ley y la jurisprudencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0140 del 21 de marzo de 2017, y **AUTORIZAR** la solicitud de permiso para despedir a la trabajadora **DILIA MARCELA LEÓN LANCHEROS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.1.032.404.702, quien labora en la empresa UNION TEMPORAL INCIPULPET 2015-2016 Nit. 900.923459-2, con domicilio en la Calle 12B No. 47B-24B, Barrio La Esperanza, Villavicencio Meta; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los jurídicamente interesados de conformidad a los Términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de Mayo de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AURORA PINZON ORTIZ

Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites